



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA META
GRUPO TALENTO HUMANO DEMET

CODIT-GUTAH - 13.0

Villavicencio, 07 de octubre de 2026

Señor (a)
UASUARIO ANONIMO
Email: nosesabe@hotmail.com
Granada, Meta

Asunto: respuesta ticket 994267-20261002 del 02/10/2026

En atención a la PQR2S del asunto, en el cual expone una serie de acontecimientos particularmente en lo relacionado con los criterios empleados para la asignación de personal, traslados y permanencia en los diferentes cargos del departamento, para lo cual me permito dar contestación en los siguientes términos:

Los traslados producto de la rotación interna del personal adscrito al Departamento de Policía Meta, se realizan de acuerdo a la planeación y necesidades del servicio de policía en los diferentes municipios de cobertura, conforme a lo dispuesto en la ley, los reglamentos y las Tablas de Organización Policial - TOP, herramienta gerencial que permite administrar estratégicamente el talento humano de la Institución frente a su misión constitucional, organización y recursos, para establecer real y efectivamente la composición general de las unidades policiales.

Asimismo, la asignación de unidad policial se ejecuta conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 y artículo 12 de la Resolución Nro. 06665 de fecha 20/12/2018 *“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”*, que reza:

Artículo 6. Tipos de Traslado y sus Requisitos: *Se establecen los siguientes tipos de traslado y sus requisitos en la Policía Nacional, así:*

2. Traslados por necesidades del servicio: *Se causa atendiendo las necesidades del servicio del personal, situaciones de seguridad, de orden público, relevos masivos por eventualidades en la Policía Nacional, entre otras, no se encuentra limitado por ninguno de los requisitos del traslado por solicitud propia, es de obligatorio cumplimiento y de ejecución prioritaria.*

Artículo 12: *Corresponde al Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento y/o Oficina Asesora, realizar la ubicación laboral y rotación del personal, mediante publicación de Orden Interna de Personal, atendiendo las necesidades del servicio, las decisiones de autoridades medico laborales, cargos y perfiles, las tablas de organización policial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Procedimiento que se ejecuta al tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000 *“Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.”*, que indica:

“2. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.

Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.”

En lo concerniente al traslado de funcionarios de la fuerza pública, dada la naturaleza y funciones de la misma, resulta oportuno precisar que la administración tiene un mayor grado de discrecionalidad en el ejercicio del ius variandi. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T-355 de 2000, indicó:

“Teniendo en cuenta la delicada misión que se ha confiado a la Policía Nacional, es comprensible que exista un alto grado de discrecionalidad por parte de los superiores para realizar los movimientos que se consideren necesarios, máxime teniendo en cuenta la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país, pues lo contrario equivaldría a declinar en la labor que se le ha encomendado. No puede pretenderse dar un trato similar a una persona que trabaja en una empresa del sector privado, o en una actividad pública que permita mayor flexibilidad, que al miembro del Ejército o de la Policía Nacional cuyos servicios se requieran -según las necesidades del servicio- en cierto punto del territorio, pues en estos casos está claramente comprometido el interés público.” (...).

Es necesario indicar que los traslados de los uniformados, obedece a una planeación del servicio de policía para dar cumplimiento a nuestro mandato constitucional, puesto que los cargos y ubicación laboral del personal policial, se debe realizar conforme el grado y las competencias laborales de cada funcionario, atendiendo las exigencias de las Tablas de Organización Policial “TOP”.

Es claro entonces que, el uniformado debe atenerse al cumplimiento irrestricto de los trámites y protocolos dispuestos por la institución, para la ubicación de nuestro personal, pues no podría todo el personal acomodarse a prestar sus servicios en sus pueblos natales o con arraigo, por cuanto se debe propender por un equilibrio de la planta de personal, para que exista presencia en cada rincón de nuestro país. Además, de ser una petición el medio idóneo para ubicar laboralmente a los más de 180.000 hombres y mujeres policías, se perdería la administración del personal por parte de la fuerza pública y abriría un camino para que poblaciones lejanas, se queden sin presencia policial, al no poder trasladar al personal a cumplir con la misión Constitucional¹ y legal de la Policía Nacional en esas localidades.

Además, no podría una institución como la Policía Nacional autorizar a todos los funcionarios que desean ubicarse de acuerdo a sus necesidades personales, obviando la obligación que como funcionarios públicos asumimos el día que juramos ante la Constitución proteger la vida, honra y bienes de todos los habitantes de nuestro país, por lo tanto, este Comando siempre se ha caracterizado por el respeto de todas las personas sin distinción alguna y conforme a su destinación, la misma que corresponde a las calidades y competencias que de acuerdo al perfil del uniformado, siendo necesario, recordar su condición de funcionario de la Policía Nacional, las funciones, el deber constitucional y legal que le asiste, en donde el uniformado es quien debe acomodarse a la institución y no la institución al uniformado, por cuanto estaríamos desdibujando la naturaleza del servicio profesional de policía.

¹ Constitución Política, artículo 218: “La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ahora bien, frente a las situaciones personales de los uniformados, es necesario indicar que es el uniformado quien debe elevar las respectivas solicitudes de traslados por casos especiales, puesto que es el servidor público, quien goza de plena capacidad legal y jurídica para presentar solicitudes de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 06665 del 20/12/2018, “*Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional de Colombia*”, y en concordancia con el comunicado oficial GS-2025-001084-DITAH de fecha 8 de enero de 2025, donde se socializan los lineamientos de traslado por caso especial, que establecen:

Motivaciones para traslado por caso especial:

- *Estado de salud del funcionario: cuando la patología no puede ser tratada en la unidad a la cual pertenece el uniformado, una vez verificado con la Unidad Prestadora de Salud, la cual demuestre la falta de especialidad requerida y sea necesario trasladarse a otra ciudad para su tratamiento o cuando por recomendaciones médicas sea necesario que el funcionario esté junto a su red de apoyo familiar.*
- *Estado de salud del núcleo familiar: cuando un integrante del núcleo familiar del uniformado presente una patología o recomendación médica, encontrándose en tratamiento médico y que sea necesario que el funcionario esté junto a su núcleo familiar.*
- *Situación socio-afectiva: cuando se requiera la cercanía del funcionario al núcleo familiar, con el fin de atender situaciones de riesgo socioafectivo, psicosocial y familiar.*

(...)

Trámite de inicio traslado por caso especial

- *El funcionario deberá realizar la solicitud dirigida al comandante de la unidad a la que se encuentra adscrito, en el caso de las Direcciones al señor Director de la misma, anexando los soportes vigentes los cuales no deben superar seis (06) meses de su expedición.*
- *Una vez realizada la solicitud, se deberá registrar en el Portal de Servicios Internos (PS) – Módulo de Traslados en Línea por Caso Especial.*
- *Para los casos donde el interesado requiera una unidad en la cual ya laboró, el Grupo de Talento Humano solicitará concepto de viabilidad a la unidad requerida, que posteriormente será anexada en el (PSI).*
- *El Grupo de Talento Humano, deberá desarrollar comité de gestión humana ordinario y/o extraordinario, revisando los soportes correspondientes para cada caso, verificando puntualmente y evaluando cada circunstancia y de no dar viabilidad al traslado, deberá brindar alternativas de solución, que mitiguen su condición.*

El artículo 6, numeral 1° literal b ibidem, establece:

“B. Traslado en línea por caso especial: Para solicitar el traslado por este medio tecnológico se debe cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Realizar solicitud a través del Portal de Servicios Internos (PSI), anexando los soportes del caso especial.
- ✓ Visita Socio Familiar (la cual será coordinada por parte del Grupo de Talento Humano de la Unidad)
- ✓ Para los casos donde el interesado solicite una unidad en donde ya laboró, el Grupo de Talento Humano solicitará **concepto de la viabilidad a la unidad de destino**. (Negritas propias).
- ✓ Anexar copia del Acta del Comité de Gestión Humana y Cultura, el cual es convocado por el Grupo de Talento Humano de cada unidad, donde se haya emitido concepto de viabilidad para el trámite de traslado ante la Dirección de Talento Humano, con el fin de ser revaluado por un comité interdisciplinario...”.

(...)

“Parágrafo 2: Los casos especiales están supeditados a las necesidades Institucionales del servicio, dando prioridad a estas últimas, en razón a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 en el artículo 218, (...) "La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Parágrafo 3. El realizar la solicitud de traslado en línea, no implica de manera automática su aprobación, toda vez que la Dirección de Talento Humano, para dar viabilidad al mismo, realiza un estudio de los funcionarios inscritos en la plataforma teniendo en cuenta el grado, la aptitud médico laboral y las competencias, procurando mantener el equilibrio del parte de personal, en cada una de las unidades policiales en atención a las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, entre otros aspectos.”

Asimismo y en aras mejorar las condiciones tanto laborales como familiares del personal que integra la institución, fue creado el módulo intercambios, por medio del cual, a través de ciclos, se convoca a los uniformados registrarse por medio del sistema integrado para la ubicación del talento humano - SIUTH, con el fin de ser tenido en cuenta para ser trasladado a una unidad policial que se ajuste a sus condiciones especiales, por lo que paralelamente en tiempo real otro uniformado con características similares en grado, antigüedad, y demás criterios, realiza su registro en la herramienta tecnológica, por lo que, luego de un análisis parametrizado por la citada plataforma y posterior cumplimiento de los requisitos establecidos, se completará la petición al hacer “match” con otro uniformado, de manera inmediata se da inicio al trámite pertinente de revisión y autorización por parte del mando institucional, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Pertenecer a las Metropolitanas y Departamentos de Policía de la Dirección de seguridad Ciudadana (MNVCC y Plana Mayor).*
- *Tenga en cuenta que los ciclos de intercambios se apertura de manera constante y los tiempos mínimos y máximos de permanencia varían constantemente, por lo que es importante que ingrese de manera periódica y revise los requisitos actuales.*
- *No estar próximo a realizar curso de ascenso, ni estar pendiente de cumplir traslado por parte de la Dirección de Talento Humano.*
- *No tener solicitudes de traslado por caso especial en trámite.*
- *Módulo habilitado para personal APTO y NO APTO con Reubicación Laboral.*
- *Habilitado en todos los grados de Patrulleros, Nivel Ejecutivo y hasta el grado de Mayor para los Oficiales.*
- *No estar en algunas de las siguientes situaciones administrativas: excusa médica, licencias o suspensión.*

Continuamos atentos a sus solicitudes cuando lo considere pertinente, este es un Comando de puertas abiertas, dispuesto a escuchar, atender y solucionar inquietudes a nuestros policías, pues el deseo de todos especialmente del alto mando, es fortalecer la familia policial.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nelson Eduardo Zambrano Esguerra
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policia
Cédula: 79721071
Dependencia: Comando Demet
Unidad: Departamento De Policia Meta
Correo: nelson.zambrano@correo.policia.gov.co
7/10/2026 3:02:53 p. m.

Anexo: no

Calle 44 35C - 02 Barrio El Triunfo Villavicencio
Teléfonos 6614500 Extensión 49345
demet.gutah-registro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA